

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE) Nº 4151/87 DE LA COMISIÓN

de 22 de diciembre de 1987

por el que se modifican determinados reglamentos en el ámbito de los regímenes aduaneros económicos como consecuencia de la introducción de la nomenclatura combinada

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 3985/87 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 15,

Considerando que en virtud del mencionado Reglamento el Consejo ha adoptado, con efectos a partir del 1 de enero de 1988, una nomenclatura combinada de las mercancías que reemplazará a la nomenclatura actual; que por consiguiente es necesario adaptar la clasificación de las mercancías en los Reglamentos relativos a regímenes aduaneros económicos siguientes:

- Reglamento (CEE) nº 3677/86 del Consejo, de 24 de noviembre de 1986, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1999/85 relativo al régimen de perfeccionamiento activo ⁽³⁾,
- Reglamento (CEE) nº 2458/87 de la Comisión, de 31 de julio de 1987, por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2473/86 del Consejo, relativo al régimen de perfeccionamiento pasivo y al sistema de intercambios modelo ⁽⁴⁾,
- Reglamento (CEE) nº 2763/83 del Consejo, de 26 de septiembre de 1983, relativo al régimen que permite la transformación bajo control aduanero de mercancías antes de su despacho a libre práctica ⁽⁵⁾,

— Reglamento (CEE) nº 2656/87 de la Comisión, de 1 de septiembre de 1987, relativo a la aplicación del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 1999/85 del Consejo, relativo al régimen de perfeccionamiento activo ⁽⁶⁾,

— Reglamento (CEE) nº 2657/87 de la Comisión, de 1 de septiembre de 1987, relativo a la inaplicación excepcional de la prohibición del recurso a la compensación por equivalencia para los trigos duros ⁽⁷⁾,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 3677/86 queda modificado como sigue:

1. La indicación «de la subpartida 17.01 B del arancel aduanero común» que figura en el apartado 2 del artículo 29, será sustituida por la indicación siguiente: «de las subpartidas 1701 11 ó 1701 12 de la nomenclatura combinada».
2. El artículo 53 será sustituido por el texto siguiente:

«Artículo 53

1. Cuando las mercancías de importación sean aceites de oliva correspondientes a las partidas nºs 1509 ó 1510 de la nomenclatura combinada y se autorice el despacho a libre práctica de estas mercancías, bien sin tratar, bien en forma de productos compensadores de las subpartidas 1509 90 00 ó 1510 00 90 de la nomenclatura combinada, la exacción reguladora agrícola que deberá percibirse será:

⁽¹⁾ DO nº L 256 de 7. 9. 1987, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 376 de 31. 12. 1987, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 351 de 12. 12. 1986, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 230 de 17. 8. 1987, p. 1.

⁽⁵⁾ DO nº L 272 de 5. 10. 1983, p. 1.

⁽⁶⁾ DO nº L 251 de 2. 9. 1987, p. 13.

⁽⁷⁾ DO nº L 251 de 2. 9. 1987, p. 14.

- la exacción reguladora agrícola que figure en el certificado de importación expedido en el marco del procedimiento de licitación, sin perjuicio de las disposiciones del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 3136/78,
- o bien
- la última exacción reguladora agrícola mínima fijada por la Comisión antes de la fecha de aceptación de la declaración de despacho a libre práctica, cuando se presentare el certificado previsto en el artículo 6 del mencionado Reglamento o la cantidad despachada a libre práctica fuere igual o inferior a 100 kilogramos.

2. Las disposiciones del apartado 1 se aplicarán igualmente cuando las mercancías de importación fueren aceitunas correspondientes a las subpartidas 0709 90 39 ó 0711 20 90 de la nomenclatura combinada y se autorizare el despacho a libre práctica de productos compensadores correspondientes a las subpartidas 1509 90 00 ó 1510 00 90 de la nomenclatura combinada.»

3. En el Anexo III, el título de la primera columna será sustituido por «Capítulo de la nomenclatura combinada» y la cifra «73» por «72».

4. El Anexo IV quedará modificado como sigue:

- a) el párrafo primero del epígrafe «arroz» será sustituido por el texto siguiente:

«Arroz

Los arroces de las subpartidas 1006 10 (excluida la subpartida 1006 10 10), 1006 20 ó 1006 30 de la nomenclatura combinada no se considerarán mercancías equivalentes a arroces importados correspondientes a la misma subpartida de la nomenclatura combinada, salvo cuando pertenecieren a la misma rúbrica que estos últimos y tuvieren una relación longitud/anchura comprendida en la misma subdivisión de rúbrica.»;

- b) en el epígrafe «cenizas y residuos de cobre y sus aleaciones» el título será sustituido por el texto siguiente:

«Cenizas y residuos de cobre y de sus aleaciones de la partida ex 2620, así como restos y desperdicios de cobre y sus aleaciones de la subpartida 7404 00 de la nomenclatura combinada»;

- c) el párrafo primero del epígrafe «trigo» será sustituido por el texto siguiente:

«Trigo

El recurso a la compensación por equivalencia quedará prohibido entre los trigos blandos de a la subpartida 1001 90 99 de la nomenclatura combinada recolectados en la Comunidad, así como los trigos duros de a la subpartida 1001 10 90 de la nomenclatura combinada recolectados en la Comu-

nidad, y los trigos importados de a las mismas subpartidas de la nomenclatura combinada y recolectados en un tercer país.»

5. El Anexo V será sustituido por el Anexo I del presente Reglamento.

6. El Anexo VII será sustituido por el Anexo II del presente Reglamento.

Artículo 2

El apartado 2 del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 2458/87 será sustituido por el texto siguiente:

«2. El apartado 1 no afectará a las decisiones que permitan la no imputación a los contingentes de exportación de cenizas y residuos de cobre y sus aleaciones de la partida nº 2620 de la nomenclatura combinada y de desechos de cobre y sus aleaciones de la subpartida 7404 00 de la nomenclatura combinada.»

Artículo 3

El Anexo del Reglamento (CEE) nº 2763/83 será sustituido por el Anexo III del presente Reglamento:

Artículo 4

El artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2656/87 será sustituido por el texto siguiente:

«Artículo 1

A efectos de aplicación del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 1999/85 se considerará que se reúnen las condiciones económicas con respecto al trigo duro de la subpartida 1001 10 90 de la nomenclatura combinada cuando las operaciones de perfeccionamiento activo consistan en la transformación de trigo duro en pastas alimenticias de las subpartidas 1902 11 00 y 1902 19 de la nomenclatura combinada, para su exportación a los Estados Unidos de América para su despacho a consumo.»

Artículo 5

El artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2657/87 será sustituido por el texto siguiente:

«Artículo 1

Como excepción a la prohibición prevista en el Anexo IV del Reglamento (CEE) nº 3677/86, se permitirá el recurso a la compensación por equivalencia entre los trigos duros de la subpartida 1001 10 90 de la nomenclatura combinada, que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 9 del Tratado y los trigos

importados de la misma subpartida de la nomenclatura combinada, siempre que el recurso a dicha compensación se realice para la obtención de pastas alimenticias de las subpartidas 1902 11 00 y 1902 19 de la nomenclatura combinada y dichas pastas sean exportadas a los Estados Unidos de América para ser despachadas a consumo en dicho país.»

Artículo 6

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 1987.

Por la Comisión

COCKFIELD

Vicepresidente

ANEXO I

«ANEXO V

COEFICIENTES GLOBALES DE RENDIMIENTO

Mercancías de importación		Número de orden	Productos compensadores		Cantidad de productos compensadores obtenida por 100 kg de mercancías de importación (en kg) (?)
Código NC	Designación de la mercancía		Código (1)	Designación de los productos	
1		2	3	4	5
0407 00 30	Huevos con cáscara	1	0408 99 10 ex 0511 99 90	a) Huevos sin cáscara, líquidos o congelados b) Cáscaras	86,00 12,00
		2	0408 19 11 y 0408 19 19 ex 3502 10 99 ex 0511 99 90	a) Yemas de huevo líquidas o congeladas b) Ovoalbúmina, líquida o congelada c) Cáscaras	33,00 53,00 12,00
		3	0408 91 10 ex 0511 99 90	a) Huevos sin cáscara, secos b) Cáscaras	22,10 12,00
		4	0408 11 10 ex 3502 10 91 ex 0511 99 90	a) Yemas de huevo, secas b) Ovoalbúmina, seca (en cristales) c) Cáscaras	15,40 7,40 12,00
		5	0408 11 10 ex 3502 10 91 ex 0511 99 90	a) Yemas de huevo, secas b) Ovoalbúmina, desecada (en cualquier otra forma, por ejemplo, en hojas, escamas, polvo, etc.) c) Cáscaras	15,40 6,50 12,00
0408 99 10	Huevos sin cáscara, líquidos o congelados	6	0408 91 10	Huevos sin cáscara, secos	25,70
0408 19 11 y 0408 19 19	Yemas de huevo, líquidas o congeladas	7	0408 11 10	Yemas de huevo, secas	46,60
ex 1001 90 99	Trigo blando	8	1101 00 00 (110) ex 2302 30 10 ex 2302 30 90	a) Harina de trigo con un contenido de cenizas inferior o igual a 0,52% en peso de extracto seco b) Salvado c) Moyuelo	66,23 25,50 6,00
		9	1101 00 00 (120)	a) Harina de trigo con un contenido de cenizas superior al 0,52% e inferior o igual a 0,60% en peso de extracto seco	69,93

Mercancías de importación		Número de orden	Productos compensadores		Cantidad de productos compensadores obtenida por 100 kg de mercancías de importación (en kg) ⁽²⁾
Código NC	Designación de la mercancía		Código ⁽¹⁾	Designación de los productos	
1		2	3	4	5
ex 1001 90 99 (cont.)			ex 2302 30 10	b) Salvado	25,50
			ex 2302 30 90	c) Moyuelo	2,50
		10	1101 00 00 (130)	a) Harina de trigo con un contenido de cenizas superior a 0,60 % e inferior o igual a 0,90 % en peso de extracto seco	75,19
			ex 2302 30 10	b) Salvado	23,00
		11	1101 00 00 (150)	a) Harina de trigo con un contenido de cenizas superior a 0,90 % e inferior o igual a 1,10 % en peso de extracto seco	81,30
			ex 2302 30 10	b) Salvado	16,67
		12	1101 00 00 (170)	a) Harina de trigo con un contenido de cenizas superior a 1,10 % e inferior o igual a 1,65 % en peso de extracto seco	87,72
			ex 2302 30 10	b) Salvado	10,26
		13	1101 00 00 (180)	Harina de trigo con un contenido de cenizas superior a 1,65 % e inferior o igual a 1,90 % en peso de extracto seco	98,03
		14	1104 29 10	Trigo mondado descascarillado o pelado, incluso cortado o pardo ⁽³⁾	98,04
15	1107 10 11	a) Malta, sin tostar, de trigo que se presente en forma de harina	56,18		
	ex 1001 90 99	b) Trigo sin germinar	1,00		
	ex 2302 30 10	c) Salvado	19,00		
	ex 2303 10 90	d) Raicillas	3,50		
16	1107 10 19	a) Malta, sin tostar, de trigo que se presente en forma distinta de la harina	75,19		
	ex 1001 90 99	b) Trigo sin germinar	1,00		
	ex 2303 10 90	c) Raicillas	3,50		
17	1108 11 00	a) Almidón de trigo	45,46		
	1109 00 00	b) Gluten de trigo	7,50		
	ex 2302 30 10	c) Salvado	25,50		
	ex 2303 10 90	d) Residuos de la industria del almidón	12,00		

Mercancías de importación		Número de orden	Productos compensadores		Cantidad de productos compensadores obtenida por 100 kg de mercancías de importación (en kg) ⁽²⁾
Código NC	Designación de la mercancía		Código ⁽¹⁾	Designación de los productos	
1		2	3	4	5
1001 10 90	Trigo duro	18	1103 11 10	a) Sémolas da alcuzcuz ⁽⁴⁾	40,00
			1103 11 10	b) Grañones y sémolas con un contenido de cenizas por extracto seco igual o superior a 0,95 % e inferior a 1,30 % en peso	20,00
			1101 00 00	c) Harina	15,00
			ex 2302 30 10	d) Salvado	20,00
		19	1103 11 10	a) Grañones y sémolas con un contenido de cenizas por extracto seco inferior a 0,95 % en peso	60,00
			1101 00 00	b) Harina	15,00
ex 2302 30 10	c) Salvado		20,00		
20	1103 11 10	a) Grañones y sémolas con un contenido de cenizas por extracto seco igual o superior a 0,95 % e inferior a 1,30 % en peso	67,00		
	1101 00 00	b) Harina	8,00		
	ex 2302 30 10	c) Salvado	20,00		
21	1103 11 10	a) Grañones y sémolas con un contenido de cenizas por extracto seco igual o superior a 1,30 % en peso	75,00		
	ex 2302 30 10	b) Salvado	20,00		
22	1902 19 10	a) Pastas alimenticias que no contengan huevo, ni harina o sémola de trigo blando, con un contenido de cenizas por extracto seco inferior a 0,95 % en peso	59,88		
	1101 00 00	b) Harina	15,00		
	ex 2302 30 10	c) Salvado	20,00		
23	1902 19 10	a) Pastas alimenticias que no contengan huevo, ni harina o sémola de trigo blando, con un contenido de cenizas por extracto seco igual o superior a 0,95 % e inferior a 1,30 % en peso	66,67		
	1101 00 00	b) Harina	8,00		
	ex 2302 30 10	c) Salvado	20,00		

Mercancías de importación		Número de orden	Productos compensadores		Cantidad de productos compensadores obtenida por 100 kg de mercancías de importación (en kg) ⁽²⁾
Código NC	Designación de la mercancía		Código ⁽¹⁾	Designación de los productos	
1		2	3	4	5
1001 10 90 (cont.)		24	1902 19 10	a) Pastas alimenticias que no contengan huevo, ni harina o sémola de trigo blando, con un contenido de cenizas por extracto seco, igual o superior a 1,30 % en peso	75,19
			ex 2302 30 10	b) Salvado	19,00
1003 00 90	Cebada	25	1102 90 10 (100)	a) Harina de cebada, con un contenido de cenizas por extracto seco inferior e igual a 0,9 % en peso y con un contenido de celulosa en bruto inferior o igual a 0,9 % en peso de extracto seco	66,67
			ex 2302 30 10	b) Salvado	10,00
			ex 2302 30 90	c) Moyuelo	21,50
		26	1103 19 30 (100)	a) Grañones y sémolas de cebada con un contenido de cenizas por extracto seco inferior o igual al 1 % en peso y con un contenido de celulosa en bruto inferior o igual a 0,9 % en peso de extracto seco	64,52
			1102 90 10	b) Harina de cebada	2,00
			ex 2302 30 10	c) Salvado	10,00
			ex 2302 30 90	d) Moyuelo	21,50
		27	1104 21 10 (100)	a) Granos de cebada, mondados (descascari-llados o pelados) con un contenido en cenizas, por extracto seco inferior o igual a 1 % en peso y con un contenido de celulosa en bruto inferior o igual a 0,9 % en peso de extracto seco ⁽³⁾	66,67
			ex 2302 30 10	b) Salvado	10,00
			ex 2302 30 90	c) Moyuelo	21,50
		28	1104 21 30 (100)	a) Granos de cebada, mondados y cortados o partidos con un contenido de cenizas por extracto seco inferior o igual al 1 % en peso y con un contenido de celulosa en bruto por extracto seco inferior o igual a 0,9 % en peso (llamados «Grütze» o «Grutten») ⁽³⁾	66,67
ex 2302 30 10	b) Salvado		10,00		
ex 2302 30 90	c) Moyuelo		21,50		

Mercancías de importación		Número de orden	Productos compensadores		Cantidad de productos compensadores obtenida por 100 kg de mercancías de importación (en kg) ⁽²⁾		
Código NC	Designación de la mercancía		Código ⁽¹⁾	Designación de los productos			
1		2	3	4	5		
1003 00 90 (cont.)		29	1104 21 50 (100)	a) Granos perlados de cebada ⁽⁵⁾ con un contenido de cenizas, por extracto seco, inferior o igual al 1 % en peso (sin talco), primera categoría	50,00		
			ex 2302 30 10	b) Salvado	20,00		
			ex 2302 30 90	c) Moyuelo	27,50		
		30		30	1104 21 50 (300)	a) Granos perlados de cebada ⁽⁵⁾ con un contenido de cenizas, por extracto seco, inferior o igual al 1 % en peso (sin talco), segunda categoría	62,50
					ex 2302 30 10	b) Salvado	20,00
					ex 2302 30 90	c) Moyuelo	15,00
		31		31	1104 11 90	a) Copos de cebada, con un contenido de cenizas, por extracto seco, inferior o igual a 1 % en peso, y con un contenido de celulosa en bruto, por extracto seco, inferior o igual a 0,9 % en peso	66,67
ex 2302 30 10	b) Salvado				10,00		
ex 2302 30 90	c) Moyuelo				21,33		
32		32	1107 10 91	a) Malta, que no sea de trigo, sin tostar, que se presente en forma de harina	56,18		
			ex 1003	b) Cebada sin germinar	1,00		
			ex 2302 30 10	c) Salvado	19,00		
			ex 2303 10 90	d) Raicillas	3,50		
33		33	1107 10 99	a) Malta, sin tostar, que no sea de trigo, que no se presente en forma de harina	75,19		
			ex 1003	b) Cebada sin germinar	1,00		
			ex 2303 10 90	c) Raicillas	3,50		
34		34	1107 20 00	a) Malta, tostada	64,52		
			ex 1003 00 90	b) Cebada sin germinar	1,00		
			ex 2303 10 90	c) Raicillas	3,50		
1004 00 90	Avena	35	1102 90 30 (100)	a) Harina de avena, con un contenido de cenizas por extracto seco, inferior o igual a 2,3 % en peso, con un contenido de celulosa			

Mercancías de importación		Número de orden	Productos compensadores		Cantidad de productos compensadores obtenida por 100 kg de mercancías de importación (en kg) ⁽²⁾	
Código NC	Designación de la mercancía		Código ⁽¹⁾	Designación de los productos		
1		2	3	4	5	
1004 00 90 (cont.)				en bruto por extracto seco, inferior o igual a 1,8 % en peso, con un contenido de humedad inferior o igual a 11 %, y cuya peroxidasa es prácticamente inactiva	55,56	
			ex 2302 30 10	b) Salvado	33,00	
			ex 2302 30 90	c) Moyuelo	7,50	
		36	1103 12 00 (100)	a) Grañones y sémolas de avena, con un contenido de cenizas, por extracto seco, inferior o igual a 2,3 % en peso, con un contenido de envolturas inferior o igual a 0,1 %, con un contenido de humedad inferior o igual a 11 %, y cuya peroxidasa es prácticamente inactiva	55,56	
			1102 90 30	b) Harina de avena	2,00	
			ex 2302 30 10	c) Salvado	33,00	
			ex 2302 30 90	d) Raicillas	7,50	
		37	ex 1104 22 10	Avena despuntada	98,04	
		38	1104 22 10 (100)	a) Granos mondados descascarillados o pelados de avena, con un contenido de cenizas por extracto seco, inferior o igual a 2,3 % en peso, con un contenido de envolturas inferior o igual a 0,5 %, con un contenido de humedad igual o inferior a 11 %, y cuya peroxidasa es prácticamente inactiva ⁽³⁾	62,50	
				ex 2302 30 10	b) Salvado	33,00
		39	1104 22 30 (100)	a) Granos de avena, monados y cortados o partidos, con un contenido de cenizas por extracto seco, inferior o igual a 2,3 % en peso, con un contenido de envolturas inferior o igual a 0,1 % en peso, con un contenido de humedad inferior o igual a 11 % en peso, y cuya peroxidasa es prácticamente inactiva (llamados «Grütze» o «Grutten») ⁽³⁾	58,82	
				ex 2302 30 10	b) Salvado	33,00
				ex 2302 30 90	c) Moyuelo	3,50

Mercancías de importación		Número de orden	Productos compensadores		Cantidad de productos compensadores obtenida por 100 kg de mercancías de importación (en kg) (2)
Código NC	Designación de la mercancía		Código (1)	Designación de los productos	
1		2	3	4	5
1104 00 90 (cont.)		40	1104 12 90 (100)	a) Copos de avena, con un contenido de cenizas por extracto seco, inferior o igual a 2,3 % en peso, con un contenido de envolturas inferior o igual a 0,1 %, con un contenido de humedad inferior o igual a 12 %, y cuya peroxidasa es prácticamente inactiva	50,00
			ex 2302 30 10	b) Salvado	33,00
			ex 2302 30 90	c) Moyuelo	13,00
		41	1104 12 90 (300)	a) Copos de avena, con un contenido de cenizas por extracto seco, inferior o igual a 2,3 % en peso, con un contenido de envolturas superior a 0,1 % pero inferior o igual a 1,5 %, con un contenido de humedad inferior o igual a 12 % y cuya peroxidasa es prácticamente inactiva	62,50
			ex 2302 30 10	b) Salvado	33,00
1005 90 00	Maíz, los demás	42	1102 20 10 (100)	a) Harina de maíz, con un contenido de materias grasas por extracto seco, inferior o igual a 1,3 % en peso, y con un contenido de celulosa en bruto, por extracto seco, inferior o igual a 0,8 %, en peso	55,56
			1104 30 90	b) Germen de maíz	10,00
			ex 2303 10 19	c) « Corn gluten feed »	21,30
		43	1102 20 10 (100)	a) Harina de maíz, con un contenido de materias grasas por extracto seco, inferior o igual a 1,3 % en peso, y con un contenido de celulosa en bruto, por extracto seco, inferior o igual a 0,8 %, en peso	71,43
			1104 30 90	b) Germen de maíz	12,00
			ex 2302 10 10	c) Salvado	14,00
		44	1102 20 90 (100)	Harina de maíz, con un contenido de materias grasas por extracto seco superior a 1,3 % e inferior o igual a 1,7 % en peso, y con un contenido de celulosa en bruto, por extracto seco, inferior o igual a 1 % en peso	98,04

Mercancías de importación		Número de orden	Productos compensadores		Cantidad de productos compensadores obtenida por 100 kg de mercancías de importación (en kg) (2)
Código NC	Designación de la mercancía		Código (1)	Designación de los productos	
1		2	3	4	5
1005 90 00 (cont.)		45	1103 13 19 (100)	a) Grañones y sémolas de maíz, con un contenido de materias grasas por extracto seco, inferior o igual a 0,9 % en peso, y con un contenido de celulosa en bruto, por extracto seco, inferior o igual a 0,6 % en peso (6)	55,56
			1102 20 10 y ex 1102 20 90	b) Harina de maíz	16,00
			1104 30 90	c) Germen de maíz	12,00
			ex 2302 10 10	d) Salvado	14,00
		46	1103 13 19 (300)	a) Grañones y sémolas de maíz, con un contenido de materias grasas por extracto seco, inferior o igual a 1,3 % en peso, y con un contenido de celulosa en bruto, por extracto seco, inferior o igual a 0,8 % en peso (6)	71,43
			1104 30 90	b) Germen de maíz	12,00
			ex 2302 10 10	c) Salvado	14,00
		47	1103 13 90 (100)	Grañones y sémolas de maíz, con un contenido de materias grasas por extracto seco, inferior o igual a 1,3 % en peso e inferior o igual a 1,7 % en peso, y con un contenido de celulosa en bruto, por extracto seco, inferior o igual a 1 % en peso (6)	98,04
		48	1104 19 50 (110)	a) Copos de maíz, con un contenido de materias grasas por extracto seco, inferior o igual a 0,9 % en peso, y con un contenido de celulosa en bruto, por extracto seco, inferior o igual a 0,7 % en peso	62,50
			ex 2302 10 10	b) Salvado	35,50
49	1104 19 50 (130)	a) Copos de maíz, con un contenido de materias grasas por extracto seco, inferior o igual a 1,3 % en peso, y con un contenido de celulosa en bruto, por extracto seco, inferior o igual a 0,8 % en peso	76,92		
	ex 2302 10 10	b) Salvado	21,08		

Mercancías de importación		Número de orden	Productos compensadores		Cantidad de productos compensadores obtenida por 100 kg de mercancías de importación (en kg) (2)
Código NC	Designación de la mercancía		Código (1)	Designación de los productos	
1		2	3	4	5
1005 90 00 (cont.)		50	1104 19 50 (150) ex 2302 10 10	a) Copos de maíz, con un contenido de materias grasas por extracto seco superior a 1,3% e inferior a 1,7% en peso y de un contenido de celulosa en bruto, por extracto seco inferior o igual al 1% en peso b) Salvado	90,91 7,09
		51	1108 12 00	a) Almidón de maíz b) Productos mencionados en el n° 57	62,11 30,10
		52	1702 30 51 ó 1702 30 91 ex 1702 30 99	a) Glucosa en polvo cristalino blanco incluso aglomerado (7) b) Productos mencionados en el n° 57 c) Aguas madres de cristalización	47,62 30,10 10,00
		53	1702 30 59 ó 1702 30 99	a) Glucosa, que no sea en polvo cristalino blanco, incluso aglomerado (8) b) Productos mencionados en el n° 57	62,11 30,10
		54	ex 2905 44 11 ó ex 3823 60 11	a) D-glucitol (sorbitol) en disolución acuosa, que contenga D-manitol en una proporción inferior o igual al 2% en peso calculado sobre su contenido en D-glucitol (9) b) Productos mencionados en el n° 57	58,14 30,10
		55	ex 2905 44 19 ó ex 3823 60 19	a) D-glucitol (sorbitol) en disolución acuosa, que contenga D-manitol en una proporción superior al 2% en peso calculado sobre su contenido en D-glucitol (10) b) Productos mencionados en el n° 57	65,79 30,10
		56	ex 2905 44 91 ex 2905 44 99 ex 3823 60 91 ó ex 3823 60 99 ex 1702 30 99	a) D-glucitol (sorbitol) en polvo b) Productos mencionados en el n° 57 c) Aguas madres de cristalización	40,82 30,10 10,00

Mercancías		Número de orden	Productos compensadores		Cantidad de productos compensadores obtenida por 100 kg de mercancías de importación (en kg)							
Código NC	Designación de las mercancías		Código (1)	Designación de los productos								
1		2	3	4	5							
					a)	b)	c)	d)	e)	f)		
1005 90 00 (cont.)		57		Productos complementarios de los productos compensadores contemplados en los n°s de orden 51 a 56 (11)								
			1104 30 90	Germen de maíz	6,10	6,10						
			ex 1515	Aceites de germen					2,90	2,90	2,90	2,90
			ex 2303 10 11	Gluten				4,50		4,50	4,50	
			ex 2303 10 19	«Corn gluten feed»	24,00	19,50	24,00	19,50	22,70	27,20		
ex 2306 90 91	Tortas de germen						3,20	3,20				
					30,10	30,10	30,10	30,10	30,10	30,10		
Mercancías de importación		Número de orden	Productos compensadores		Cantidad de productos compensadores obtenida por 100 Kg de mercancías de importación (en Kg)							
Código NC	Designación de las mercancías		Código (1)	Designación de los productos								
1		2	3	4	5							
1006 10 91	Arroz paddy de grano redondo	58	1006 20 10	a) Arroz descascarillado de grano redondo	80,00							
			ex 1213 00 00	b) Cascabillo	20,00							
		59	1006 30 11	a) Arroz semiblanqueado de grano redondo, sin secar	63,00							
			1102 30 00	b) Harina de arroz o salvado	7,00							
			2302 20 10 ó									
			2302 20 90									
			1006 40 00	c) Arroz partido	10,00							
			ex 1213 00 00	d) Cascabillo	20,00							
		60	1106 30 11	a) Arroz semiblanqueado de grano redondo seco	68,00							
			1102 30 00	b) Harina de arroz o salvado	6,00							
			2302 20 10 ó									
			2302 20 90									
1006 40 00	c) Arroz partido		6,00									
ex 1213 00 00	d) Cascabillo		20,00									

Mercancías de importación		Número de orden	Productos compensadores		Cantidad de productos compensadores obtenida por 100 kg de mercancías de importación (en kg) ⁽²⁾
Código NC	Designación de la mercancía		Código ⁽¹⁾	Designación de los productos	
1		2	3	4	5
1006 10 91 (cont.)		61	1006 30 91 1102 30 00 ó 2302 20 10 ó 2302 20 90 1006 40 00 ex 1213 00 00	a) Arroz blanqueado de grano redondo, sin secar b) Harina de arroz o salvado c) Arroz partido d) Cascabillo	60,00 8,00 12,00 20,00
		62	1006 30 91 1102 30 00 ó 2302 20 10 ó 2302 20 90 1006 40 00 ex 1213 00 00	a) Arroz blanqueado de grano redondo seco b) Harina de arroz o salvado c) Arroz partido d) Cascabillo	65,00 8,00 7,00 20,00
1006 10 99	Arroz paddy de grano largo	63	1006 20 90 ex 1213 00 00	a) Arroz descascarillado de grano largo b) Cascabillo	80,00 20,00
1006 10 99	Arroz paddy de grano largo de calidad: Medium de España, Uruguay selection, Bluerose, Arkrose, Calrose, Gulfroze, Magnolia, Northrose, Zenith, Nato, arroz llamado «Carolina de América del Sur» y USA medium	64	1006 30 19 1102 30 00 ó 2302 20 10 ó 2302 20 90 1006 40 00 ex 1213 00 00	a) Arroz semiblanqueado de grano largo sin secar b) Harina de arroz o salvado c) Arroz partido d) Cascabillo	65,00 5,00 10,00 20,00
		65	1006 30 19 1102 30 00 ó 2302 20 10 ó 2302 20 90 1006 40 00 ex 1213 00 00	a) Arroz semiblanqueado de grano largo seco b) Harina de arroz o salvado c) Arroz partido d) Cascabillo	67,00 7,00 6,00 20,00
1006 10 99	Arroz paddy de grano largo de calidad: Belle Patna, Blue Belle, Blue Bonnet, Star Bonnet y USA grano largo	66	1006 30 19 1102 30 00 ó 2302 20 10 ó 2302 20 90 1006 40 00 ex 1213 00 00	a) Arroz semiblanqueado de grano largo sin secar b) Harina de arroz o salvado c) Arroz partido d) Cascabillo	58,00 7,00 15,00 20,00
		67	1006 30 19	a) Arroz semiblanqueado de grano largo seco	64,00

Mercancías de importación		Número de orden	Productos compensadores		Cantidad de productos compensadores obtenida por 100 kg de mercancías de importación (en kg) (2)
Código NC	Designación de la mercancía		Código (1)	Designación de los productos	
1		2	3	4	5
1006 10 99 (cont.)			1102 30 00 ó 2302 20 10 ó 2302 20 90 } 1006 40 00 ex 1213 00 00	b) Harina de arroz o salvado c) Arroz partido d) Cascabillo	8,00 8,00 20,00
1006 10 99	Arroz paddy de grano largo de calidad no especificada	68	1006 30 19 1102 30 00 ó 2302 20 10 ó 2302 20 90 } 1006 40 00 ex 1213 00 00	a) Arroz semiblanqueado de grano largo sin secar b) Harina de arroz o salvado c) Arroz partido d) Cascabillo	58,00 6,00 16,00 20,00
		69	1006 30 19 1102 30 00 ó 2302 20 10 ó 2302 20 90 } 1006 40 00 ex 1213 00 00	a) Arroz semiblanqueado de grano largo seco b) Harina de arroz o salvado c) Arroz partido d) Cascabillo	62,00 9,00 9,00 20,00
1006 10 99	Arroz paddy de grano largo de calidad: Medium de España, Uruguay selection, Bluerose, Arkrose, Calrose, Gulfrose, Magnolia, Northrose, Zenith, Nato, arroz llamado «Carolina de América del Sur» y USA medium	70	1006 30 99 1102 30 00 ó 2302 20 10 ó 2302 20 90 } 1006 40 00 ex 1213 00 00	a) Arroz blanqueado de grano largo sin secar b) Harina de arroz o salvado c) Arroz partido d) Cascabillo	63,00 6,00 11,00 20,00
		71	1006 30 99 1102 30 00 ó 2302 20 10 ó 2302 20 90 } 1006 40 00 ex 1213 00 00	a) Arroz blanqueado de grano largo seco b) Harina de arroz o salvado c) Arroz partido d) Cascabillo	65,00 8,00 7,00 20,00
1006 10 99	Arroz paddy de grano largo de calidad: Belle Patna, Blue Belle, Blue Bonnet, Star Bonnet y USA grano largo	72	1006 30 99 1102 30 00 ó 2302 20 10 ó 2302 20 90 } 1006 40 00 ex 1213 00 00	a) Arroz blanqueado de grano largo sin secar b) Harina de arroz o salvado c) Arroz partido d) Cascabillo	55,00 9,00 16,00 20,00
		73	1006 30 99 1102 30 00 ó 2302 20 10 ó 2302 20 90 }	a) Arroz blanqueado de grano largo seco b) Harina de arroz o salvado	60,00 10,00

Mercancías de importación		Número de orden	Productos compensadores		Cantidad de productos compensadores obtenida por 100 kg de mercancías de importación (en kg) ⁽²⁾
Código NC	Designación de la mercancía		Código ⁽¹⁾	Designación de los productos	
1		2	3	4	5
1006 10 99 (cont.)			1006 40 00 ex 1213 00 00	c) Arroz partido d) Cascabillo	10,00 20,00
1006 10 99	Arroz paddy de grano largo de calidad no especificada	74	1006 30 99 1102 30 00 ó 2302 20 10 ó 2302 20 90 1006 40 00 ex 1213 00 00	a) Arroz blanqueado de grano largo sin secar b) Harina de arroz o salvado c) Arroz partido d) Cascabillo	52,00 9,00 19,00 20,00
		75	1006 30 99 1102 30 00 ó 2302 20 10 ó 2302 20 90 1006 40 00 ex 1213 00 00	a) Arroz blanqueado de grano largo seco b) Harina de arroz o salvado c) Arroz partido d) Cascabillo	58,00 11,00 11,00 20,00
1006 20 10	Arroz descascarillado de grano redondo	76	1006 30 11 1102 30 00 ó 2302 20 10 ó 2302 20 90 1006 40 00	a) Arroz semiblanqueado de grano redondo sin secar b) Harina de arroz o salvado c) Arroz partido	81,00 9,00 10,00
		77	1006 30 11 1102 30 00 ó 2302 20 10 ó 2302 20 90 1006 40 00	a) Arroz semiblanqueado de grano redondo seco b) Harina de arroz o salvado c) Arroz partido	84,00 8,00 8,00
		78	1006 30 91 1102 30 00 ó 2302 20 10 ó 2302 20 90 1006 40 00	a) Arroz blanqueado de grano redondo sin secar b) Harina de arroz o salvado c) Arroz partido	77,00 11,00 12,00
		79	1006 30 91 1102 30 00 ó 2302 20 10 ó 2302 20 90 1006 40 00	a) Arroz blanqueado de grano redondo seco b) Harina de arroz o salvado c) Arroz partido	80,00 10,00 10,00

Mercancías de importación		Número de orden	Productos compensadores		Cantidad de productos compensadores obtenida por 100 kg de mercancías de importación (en kg) (2)
Código NC	Designación de la mercancía		Código (1)	Designación de los productos	
1		2	3	4	5
1006 20 90	Arroz descascarillado de grano largo de calidad: Medium de España, Uruguay selection, Bluerose, Arkrose, Calrose, Gulfrose, Magnolia, Northrose, Zenith, Nato, arroz llamado «Carolina de América del Sur» y USA medium	80	1006 30 19 1102 30 00 ó 2302 20 10 ó 2302 20 90 1006 40 00	a) Arroz semiblanqueado de grano largo sin secar b) Harina de arroz o salvado c) Arroz partido	84,00 6,00 10,00
		81	1006 30 19 1102 30 00 ó 2302 20 10 ó 2302 20 90 1006 40 00	a) Arroz semiblanqueado de grano largo seco b) Harina de arroz o salvado c) Arroz partido	86,00 7,00 7,00
1006 20 90	Arroz descascarillado de grano largo de calidad: Belle Patna, Blue Belle, Blue Bonnet, Star Bonnet y USA grano largo	82	1006 30 19 1102 30 00 ó 2202 20 10 ó 2302 20 90 1006 40 00	a) Arroz semiblanqueado de grano largo sin secar b) Harina de arroz o salvado c) Arroz partido	76,00 9,00 15,00
		83	1006 30 19 1102 30 00 ó 2302 20 10 ó 2302 20 90 1006 40 00	a) Arroz semiblanqueado de grano largo seco b) Harina de arroz o salvado c) Arroz partido	86,00 7,00 7,00
1006 20 90	Arroz descascarillado de grano largo de calidad no especificada	84	1006 30 19 1102 30 00 ó 2302 20 10 ó 2302 20 90 1006 40 00	a) Arroz semiblanqueado de grano largo sin secar b) Harina de arroz o salvado c) Arroz partido	71,00 9,00 20,00
		85	1006 30 19 1102 30 00 ó 2302 20 10 ó 2302 20 90 1006 40 00	a) Arroz semiblanqueado de grano largo seco b) Harina de arroz o salvado c) Arroz partido	82,00 9,00 9,00
1006 20 90	Arroz descascarillado de grano largo de calidad: Medium de España Uruguay selection Bluerose, Arkrose,	86	1006 30 99 1102 30 00 ó 2302 20 10 ó 2302 20 90 1006 40 00	a) Arroz blanqueado de grano largo sin secar b) Harina de arroz o salvado c) Arroz partido	77,00 11,00 12,00

Mercancías de importación		Número de orden	Productos compensadores		Cantidad de productos compensadores obtenida por 100 kg de mercancías de importación (en kg) (2)
Código NC	Designación de la mercancía		Código (1)	Designación de los productos	
1		2	3	4	5
1006 20 90 (cont.)	Calrose, Gulfrose, Magnolia, Northrose, Zenith, Nato, arroz llamado «Carolina de América del Sur» y USA medium	87	1006 30 99	a) Arroz blanqueado de grano largo seco	81,00
			1102 30 00 ó 2302 20 10 ó 2302 20 90	b) Harina de arroz o salvado	9,00
			1006 40 00	c) Arroz partido	10,00
1006 20 90	Arroz descascarillado de grano largo de calidad: Belle Patna, Blue Belle, Blue Bonnet, Star Bonnet y USA grano largo	88	1006 30 99	a) Arroz blanqueado de grano largo sin secar	73,00
			1102 30 00 ó 2302 20 10 ó 2302 20 90	b) Harina de arroz o salvado	10,00
			1006 40 00	c) Arroz partido	17,00
		89	1006 30 99	Arroz blanqueado de grano largo seco	83,00
			1102 30 00 ó 2302 20 10 ó 2302 20 90	b) Harina de arroz o salvado	8,00
			1006 40 00	c) Arroz partido	9,00
1006 20 90	Arroz descascarillado de grano largo de calidad no especificada	90	1006 30 99	a) Arroz blanqueado de grano largo sin secar	67,00
			1102 30 00 ó 2302 20 10 ó 2302 20 90	b) Harina de arroz o salvado	11,00
			1006 40 00	c) Arroz partido	22,00
		91	1006 30 99	a) Arroz blanqueado de grano largo seco	78,00
			1102 30 00 ó 2302 20 10 ó 2302 20 90	b) Harina de arroz o salvado	11,00
			1006 40 00	c) Arroz partido	11,00
1006 30 11	Arroz semiblanqueado de grano redondo	92	1006 30 91	a) Arroz blanqueado de grano redondo sin secar	95,00
			1102 30 00 ó 2302 20 10 ó 2302 20 90	b) Harina de arroz o salvado	2,00
			1006 40 00	c) Arroz partido	3,00
		93	1006 30 91	a) Arroz blanqueado de grano redondo seco	97,00
			1102 30 00 ó 2302 20 10 ó 2302 20 90	b) Harina de arroz o salvado	1,00
			1006 40 00	c) Arroz partido	2,00

Mercancías de importación		Número de orden	Productos compensadores		Cantidad de productos compensadores obtenida por 100 kg de mercancías de importación (en kg) ⁽²⁾
Código NC	Designación de la mercancía		Código ⁽¹⁾	Designación de los productos	
1		2	3	4	5
1006 30 19	Arroz semiblanqueado de grano largo de calidad: Medium de España, Uruguay selection, Bluerose, Arkrose, Gulfrose, Magnolia, Northrose, Zenith, Nato, arroz llamado « Carolina de América del Sur » y USA medium	94	1006 30 99 1102 30 00 ó 2302 20 10 ó 2302 20 90 1006 40 00	a) Arroz blanqueado de grano largo sin secar b) Harina de arroz o salvado c) Arroz partido	93,00 2,00 5,00
		95	1006 30 99 1102 30 00 ó 2302 20 10 ó 2302 20 90 1006 40 00	a) Arroz blanqueado de grano largo seco b) Harina de arroz o salvado c) Arroz partido	96,00 2,00 2,00
1006 30 19	Arroz semiblanqueado de grano largo de calidad: Belle Patna, Blue Belle, Blue Bonnet, Star Bonnet y USA grano largo	96	1006 30 99 1102 30 00 ó 2302 20 10 ó 2302 20 90 1006 40 00	a) Arroz blanqueado de grano largo seco b) Harina de arroz o salvado c) Arroz partido	92,00 3,00 5,00
		97	1006 30 99 1102 30 00 ó 2302 20 10 ó 2302 20 90 1006 40 00	a) Arroz blanqueado de grano largo seco b) Harina de arroz o salvado c) Arroz partido	95,00 2,00 3,00
1006 30 19	Arroz semiblanqueado de grano largo de calidad no especificada	98	1006 30 99 1102 30 00 ó 2302 20 10 ó 2302 20 90 1006 40 00	a) Arroz blanqueado de grano largo sin secar b) Harina de arroz o salvado c) Arroz partido	91,00 3,00 6,00
		99	1006 30 99 1102 30 00 ó 2302 20 10 ó 2302 20 90 1006 40 00	a) Arroz blanqueado de grano largo seco b) Harina de arroz o salvado c) Arroz partido	94,00 3,00 3,00
1006 30 91 1006 30 99	Arroz blanqueado	100	1006 30 91 1006 30 99	Arroz blanqueado, pulido, glaseado o acondicionado ⁽¹²⁾	100,00
1006 30 91	Arroz blanqueado de grano redondo	101	1904 10 30	« Puffed rice »	60,61
1006 30 99	Arroz blanqueado de grano largo	102	1904 90 90	Arroz precocido ⁽¹³⁾	84,00

Mercancías de importación		Número de orden	Productos compensadores		Cantidad de productos compensadores obtenida por 100 kg de mercancías de importación (en kg) ⁽²⁾
Código NC	Designación de la mercancía		Código ⁽¹⁾	Designación de los productos	
1		2	3	4	5
1006 40 00	Arroz partido	103	1102 30 00	Harina de arroz	94,34
		104	1103 14 00	Grañones y sémolas de arroz	94,34
		105	1104 19 91	Copos de arroz	94,34
1509 10 10 1510 00 10	Aceite de oliva sin tratar	106	ex 1509 90 00 y ex 1510 00 90 ex 1519 20 00	a) Aceites de oliva refinado b) Aceites ácidos procedentes del refinado	98,00 (14)
1801 00 00	Cacao en grano, entero o partido, crudo	107	ex 1801 00 00	a) Cacao en grano, entero o partido, descascarillado y tostado	76,3
			1802 00 00	b) Cáscara, cascarilla, películas y residuos de cacao	16,7
1801 00 00	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado	108	ex 1803	a) Pasta de cacao	76,3
			1802 00 00	b) Cáscara, cascarilla, películas y residuos de cacao	16,7
		109	ex 1803 20 00	a) Pasta de cacao, desgrasada, con un contenido en materias grasas inferior o igual al 14 %	40,3
			ex 1804 00 00 1802 00 00	b) Manteca de cacao c) Cáscara, cascarilla, películas y residuos de cacao	36,0 16,7
110	ex 1803 20 00	a) Pasta de cacao, desgrasada, con un contenido en materias grasas superior al 14 %, pero igual o inferior al 18 %	42,7		
	ex 1804 00 00 1802 00 00	b) Manteca de cacao c) Cáscara, cascarilla, películas y residuos de cacao	33,6 16,7		
111	ex 1803 20 00 ex 1804 00 00 1802 00 00	a) Pasta de cacao, desgrasada, con un contenido en materias grasas superior al 18 %	44,8		
		b) Manteca de cacao c) Cáscara, cascarilla, películas y residuos de cacao	31,5 16,7		

Mercancías de importación		Número de orden	Productos compensadores		Cantidad de productos compensadores obtenida por 100 kg de mercancías de importación (en kg) ⁽²⁾	
Código NC	Designación de la mercancía		Código ⁽¹⁾	Designación de los productos		
1		2	3	4	5	
1801 00 00 (cont.)		112	ex 1804 00 00	a) Manteca de cacao	36,0	
			ex 1805 00 00	b) Cacao en polvo, desgrasado, con un contenido en materias grasas igual o inferior al 14 % ⁽¹⁵⁾	40,3	
			1802 00 00	c) Cáscara, cascarilla, películas y residuos de cacao	16,7	
		113		ex 1804 00 00	a) Manteca de cacao	33,6
				ex 1805 00 00	b) Cacao en polvo, desgrasado, con un contenido en materias grasas superior al 14 %, pero igual o inferior al 18 % ⁽¹⁵⁾	42,7
				1802 00 00	c) Cáscara, cascarilla, películas y residuos de cacao	16,7
		114		ex 1804 00 00	a) Manteca de cacao	31,5
				ex 1805 00 00	b) Cacao en polvo, desgrasado, con un contenido en materias grasas superior al 18 % ⁽¹⁵⁾	44,8
				1802 00 00	c) Cáscara, cascarilla, películas y residuos de cacao	16,7
1803 10 00	Pasta de cacao no desgrasada	115	ex 1804 00 00	a) Manteca de cacao	46,7	
			ex 1803 20 00	b) Pasta de cacao, desgrasada, con un contenido en materias grasas no superior al 14 %	52,2	
		116	ex 1804 00 00	a) Manteca de cacao	43,6	
			ex 1803 20 00	b) Pasta de cacao, desgrasada, con un contenido en materias grasas igual o superior al 14 %, pero igual o inferior al 18 %	55,3	
		117	ex 1804 00 00	a) Manteca de cacao	40,8	
ex 1803 20 00	b) Pasta de cacao, desgrasada, con un contenido en materias grasas superior al 18 %		58,1			
118	ex 1804 00 00	a) Manteca de cacao	46,7			
	ex 1805 00 00	b) Cacao en polvo, desgrasado con un contenido en materias grasas inferior al 14 % ⁽¹⁵⁾	52,2			

Mercancías de importación		Número de orden	Productos compensadores		Cantidad de productos compensadores obtenida por 100 kg de mercancías de importación (en kg) ⁽²⁾
Código NC	Designación de la mercancía		Código ⁽¹⁾	Designación de los productos	
1		2	3	4	5
1803 10 00 (cont.)		119	ex 1804 00 00 ex 1805 00 00	a) Manteca de cacao b) Cacao en polvo, desgrasado, con un contenido en materias grasas superior al 14 %, pero igual o inferior al 18 % ⁽¹⁵⁾	43,6 55,3
		120	ex 1804 00 00 ex 1805 00 00	a) Manteca de cacao b) Cacao en polvo, desgrasado, con un contenido en materias grasas superior al 18 % ⁽¹⁵⁾	40,8 58,1
1803 20 00	Pasta de cacao desgrasada	121	1805 00 00	Cacao en polvo sin azucarar ⁽¹⁵⁾	99,0
1701 99 10	Azúcar blanco	122	ex 2905 44 ó ex 3823 60	a) D-glucitol (sorbitol) en polvo o D-glucitol (sorbitol) en disolución acuosa (extracto seco)	78,28
			2905 43 00	b) D-manitol (manitol)	16,06
1703	Melazas	123	2102 10 31	Levaduras de panificación secas ⁽¹⁶⁾	23,53
		124	2102 10 39	Las demás levaduras de panificación ⁽¹⁷⁾	80,00

(1) Las subpartidas que figuran en esta columna son las de la nomenclatura combinada. Las subdivisiones de estas subpartidas, cuando sean necesarias, se indicarán entre paréntesis. Estas subdivisiones corresponden a las utilizadas en los reglamentos que fijan las restituciones a la exportación.

(2) La cantidad de pérdidas es la diferencia entre 100 y la suma de las cantidades que se indican en esta columna.

(3) Granos mondados son los que responden a la definición recogida en el Anexo del Reglamento (CEE) n° 821/68 (DO n° L 149 de 29. 6. 1968, p. 46).

(4) Sémolas de un contenido de cenizas, referido al extracto seco, inferior a 0,95 % en peso y que contengan un porcentaje inferior al 10 % en peso que pase a través de un tamiz de abertura de malla de 0,250 mm.

(5) Granos perlados son los que responden a la definición recogida en el Anexo del Reglamento (CEE) n° 821/68 (DO n° L 149 de 29. 6. 1968, p. 46).

(6) Están comprendidos los grañones y sémolas de maíz:

— que contengan un porcentaje inferior o igual al 30 % en peso que pase a través de un tamiz con una abertura de malla de 315 micras,

o
— que contengan un porcentaje inferior o igual al 5 % en peso que pase a través de un tamiz con una abertura de malla de 150 micras.

(7) Para la glucosa en polvo cristalino blanco, con una concentración diferente del 92 %, la cantidad que se deberá tomar en consideración será de 43,81 kg de glucosa anhidra por 100 kg de maíz.

(8) Para la glucosa, distinta de la glucosa en polvo cristalino blanco, con una concentración que no sea del 82 %, la cantidad que se deberá tomar en consideración será de 50,93 kg de glucosa anhidra por 100 kg de maíz.

(9) Para el D-glucitol con una concentración diferente del 70 %, la cantidad que se deberá tomar en consideración será de 40,7 kg de D-glucitol anhidro por 100 kg de maíz.

(10) Para el D-glucitol con una concentración diferente del 70 %, la cantidad que se deberá tomar en consideración será de 46,1 kg de D-glucitol anhidro por 100 kg de maíz.

(11) Para la aplicación de las alternativas a) a f), habrá que tener en cuenta los resultados efectivos de las operaciones.

(12) A efectos de la ultimación del régimen, las cantidades de arroz partido obtenidas corresponden a las cantidades de arroz partido comprobadas en el momento de la importación del arroz de la subpartida 10.06 B II b) del arancel aduanero común para ser sometidas a perfeccionamiento. En caso de pulido, dicha cantidad se aumentará en un 2 % del arroz importado, con exclusión del arroz partido comprobado en el momento de la importación.

(13) Se considera arroz precocido el arroz blanqueado en granos que han sufrido una precocción y una deshidratación parcial destinadas a facilitar la cocción definitiva.

(14) Para obtener la cantidad de aceite ácido procedente del refinado, se deducirá de la cantidad que figura en la columna 5 para el aceite de oliva refinado al doble del porcentaje expresado en ácido oleico del aceite de oliva sin tratar.

(15) Cuando se trate de cacao soluble, se aumentará en un 3 % de alcalina a la cantidad que figura en la columna 5.

(16) Rendimiento fijado para una levadura de panificación con un contenido de extracto seco del 95 %, obtenida a partir de melazas de remolacha reducidas al 48 % de azúcares totales o de melazas de caña reducidas al 52 % de azúcares totales. Para las levaduras de panificación con un contenido de extracto seco diferente, la cantidad que se deberá tomar en consideración será 22,4 kg de levadura anhidra por 100 kg de melazas de remolacha reducidas al 48 % de azúcares totales o de melazas de caña reducidas al 52 % de azúcares totales.

(17) Rendimiento fijado para la levadura de panificación con un contenido de extracto seco del 28 % obtenida a partir de melazas de remolacha reducidas al 48 % de azúcares totales o de melazas de caña reducidas al 52 % de azúcares totales. Para las levaduras de panificación con un contenido de extracto seco diferente, la cantidad que se deberá tomar en consideración será 22,4 kg de levadura anhidra por 100 kg de melazas de remolacha reducidas al 48 % de azúcares totales de melazas de caña reducidas al 52 % de azúcares totales.»

ANEXO II

«ANEXO VII

LISTA DE PRODUCTOS COMPENSADORES A LOS QUE SE PUEDE APLICAR LA IMPOSICIÓN PROPIA PREVISTA EN EL PRIMER GUIÓN DE LA LETRA a) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 21 DEL REGLAMENTO DE BASE

Número de orden	Partida arancelaria y designación de los productos compensadores		Operaciones de perfeccionamiento de las que resultan
1	2		3
1	ex Capítulo 2	Despojos comestibles	Todos los trabajos y transformaciones
2	ex 0201	Restos resultantes de las operaciones mencionadas en la columna 3	Troceado de carnes de animales del Capítulo 1
3	0209 00 11 ó 0209 00 19	} Tocino	Sacrificio de animales de la especie porcina; trabajos y transformaciones de la carne
4	0209 00 30		Sacrificio de animales de la especie porcina; trabajos y transformaciones de la carne
5	ex 0304	Restos resultantes de las operaciones mencionadas en la columna 3	Aserrado de bloques de filetes congelados
6	ex 0404	Suero de leche	Transformación de leche fresca
7	ex 0404	Suero de leche en polvo, sin azúcar	Fabricación de lactosa a partir de suero de leche concentrado
8	ex 0407 00	Huevos no fecundados	Incubación y eclosión de pollitos de un día
9	0502	Cerdas de jabalí o de cerdo; pelo de tejón y otros pelos para cepillería; desperdicios de dichas cerdas y pelos	Todos los trabajos y transformaciones
10	0503 00 00	Crines y desperdicios de crines, incluso en napas con soporte de otras materias o sin él	Todos los trabajos y transformaciones
11	0504 00 00	Tripas, vejigas y estómagos de animales (excepto los de pescado), enteros o en trozos	Sacrificio de animales del Capítulo 1
12	0511 91 10	Desperdicios de pescado	Todos los trabajos y transformaciones
13	ex 0505 90 00	Polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas	Todos los trabajos y transformaciones
14	0506	Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados o simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias	Todos los trabajos y transformaciones
15	ex 0507	Cuernos, astas, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluidos los desperdicios y el polvo; barbas de ballena y de animales similares, en bruto o simplemente preparadas, pero sin cortar en forma determinada, incluidas las barbillas y los desperdicios	Todos los trabajos y transformaciones
16	ex 0508 00 00	Polvo y desperdicios de conchas vacías	Todos los trabajos y transformaciones
17	ex 0510 00 00	Sustancias animales utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma	Sacrificio y troceado de animales del Capítulo 1
18	ex 0511 91 90	Caparazones de gambas	Pelado de gambas
19	ex 0511 99 90	Cabezas	Sacrificio y troceado de animales del Capítulo 1
20	ex 0511 99 90	Sangre	Sacrificio de animales del Capítulo 1
21	ex 0511 99 90	Cáscaras	Separación de los huevos de sus cáscaras
22	ex 0511 99 10	Recortes de pieles	Pelado de carnes porcinas

Número de orden	Partida arancelaria y designación de los productos compensadores		Operaciones de perfeccionamiento de las que resultan
1	2		3
23	ex 0712	Desperdicios de legumbres y hortalizas	Corte, trituración, pulverización y mezcla de mercancías de la partida nº 07.04
24	ex 0713	Desperdicios de legumbres de vaina	Corte, trituración y pulverización de mercancías de la partida nº 07.05
25	ex 0901	Granos quebrados de café	Trabajo y transformación del café en bruto
26	0901 30 00	Cáscara y cascarilla	Tostado del café en bruto
27	ex 0902 20 00 ó ex 0902 40 00	Polvo de té	Trabajo y transformación del té en bruto; envasado en bolsitas para infusión
28	ex 0904 20 39 ex 0904 20 90	Residuos de paprika	Lavado, trituración, soltución y cribado de las frutas desecadas del género "Capsicum"
29	1006 40 00	Arroz partido	Trabajo y transformación de arroz
30	ex 1104	Granos solamente partidos	Trabajo o transformación de cereales
31	1104 30	Gérmenes de cereales, enteros, aplastados, en copos o sólidos	Trabajo y transformación de cereales
32	1109 00 00	Gluten de trigo, incluso seco	Trabajo y transformación de trigo
33	ex 1209	Desperdicios de semillas de remolacha (partidos, semillas vacías, semillas con poca capacidad germinativa, semillas impropias para el semillero mecánico)	Lavado, molturación, pulido y decapado de remolacha azucarera
34	ex 1213 00 00	Paja y balas de cereales en bruto, incluso cortados	Trabajo y transformación de cereales
35	1501 00 11 y 1501 00 19	Manteca y otras grasas de cerdo	Sacrificio de animales de la especie porcina; trabajo y transformación de la carne
36	ex 1502 00	Sebos de las especies bovina, ovina y caprina	Sacrificio de animales de las especies bovina, ovina y caprina; trabajo y transformación de la carne
37	ex 1504	Aceite de pescado	Transformación de pescado en filetes
38	ex 1506 00 00	Otras grasas y aceites animales	Desgrase de carne, huesos y desperdicios
39	ex 1515 21 90	Aceite de (germen de) maíz	Transformación del maíz
40	ex 1519	Ácidos grasos industriales, aceites ácidos de refinado	1. Refinado de aceites y grasas del Capítulo 15 2. Destilación fraccionada de ácidos grasos
41	1519 11 00	Ácido esteárico	Fabricación de ácido erúico
42	ex 1520	Glicerina	Descomposición o refinado de grasas y aceites del Capítulo 15
43	ex 1522 00 10	Residuos procedentes del tratamiento de cuerpos grasos o de ceras animales o vegetales	Todos los trabajos y transformaciones
44	ex 1702 30 99	Aguas madres de cristalización	Transformación del maíz en glucosa
45	1703	Melazas	Transformación de azúcares
46	1802 00 00	Cáscaras, cascarilla, películas y residuos de cacao	Todos los trabajos y transformaciones
47	ex 2102	Levaduras naturales	Fabricación de cerveza
48	ex 2208 90 91 y ex 2208 90 99	Cabeza y cola de destilación (alcohol etílico sin desnaturalizar de grado alcohólico inferior a 80 % vol) y destilado del vino (cabeza y cola de destilación, sin concentrar)	Destilación de alcohol etílico en bruto o de vino para destilar
49	ex Capítulo 23	Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias	Todos los trabajos y transformaciones

Número de orden	Partida arancelaria y designación de los productos compensadores		Operaciones de perfeccionamiento de las que resultan
1	2		3
50	ex 2401	Nervios centrales, tallos, desperdicios de tabaco	Fabricación de cigarrillos, puritos y cigarros puros y tabaco para fumar; mezcla de tabacos
51	ex 2525	Desperdicios de mica	Todos los trabajos y transformaciones
52	2619 00	Escorias, bataduras y otros desperdicios de la fabricación del hierro y el acero	Todos los trabajos y transformaciones
53	2620	Cenizas y residuos (distintos de los de la partida n° 2619 00) que contengan metal o compuestos metálicos	Todos los trabajos y transformaciones
54	2621 00 00	Otras escorias y cenizas incluidas las cenizas de fucos (algas)	Todos los trabajos y transformaciones
55	ex 2705 00 00	Gas	Coquización de hullas
56	ex 2706 00 00	Alquitranes de hulla, incluidos los alquitranes minerales descabezados o reconstituidos	Coquización de hullas
57	ex 2707	Avances y residuos de la destilación	Destilación de fenoles
58	ex 2711 21 00 ex 7211 29 00	Gas de deshidrogenación y otros hidrocarburos gaseosos	Fabricación de poliestireno a partir de etilbenceno
59	2712 10 10	Vaselina en bruto	Refinado de parafina en bruto
60	ex 2712 90	Residuos parafínicos "gatsch", "slack wax", etc., incluso coloreados	Todos los trabajos y transformaciones
61	2713 20 00	Betún de petróleo, coque de petróleo y otros residuos de los aceites de petróleo o de minerales bituminosos	Todos los trabajos y transformaciones
62	2806 10 00	Ácido clorhídrico	Fabricación de productos químicos diversos a base de espatofluor, de fluoruro de hidrógeno, de 2,6-diisopropilanilina y de tetracloruro de silicio
63	2807 00 10	Ácido sulfúrico	Fabricación de sulfamidas
64	2811 21 00	Dióxido de carbono	1. Fabricación de cerveza 2. Fabricación de alcohol etílico y bebidas espirituosas
65	ex 2811	Ácido hexafluorosilícico (ácido fluorosilícico)	Transformación de espatofluor en fluoruro de hidrógeno
66	ex 2812 10 90	Tetracloruro de silicio	Fabricación de silanos, siliconas y productos a base de estas materias, a partir de silicio
67	ex 2825 90 10	Hidróxido de calcio	Transformación de carburo de calcio en acetileno y cianamida de calcio
68	ex 2833	Sulfato de hierro	Fabricación de chapas de hierro o de acero simplemente laminadas en frío a partir de desbastes para chapas
69	ex 2833 29 90	Sulfato de calcio	Transformación de espatofluor en fluoruro de hidrógeno
70	ex 2846 90 00	Óxido de gadolinio	Recuperación de galio y de óxido de galio a partir de "scrap" (desperdicios), (desperdicios de fabricación del compuesto "Óxido de gadolinio y de galio", $Gd_3Ga_5O_{12}$)
71	2902 30	Tolueno	Fabricación de poliestireno a partir de benceno etílico
72	ex 2902 90 90	Alfa-metilestireno	Fabricación de acetona o de fenol a partir de cumeno
73	2903	Derivados halogenados de los hidrocarburos	Fabricación de productos a base de fluoruro de hidrógeno
74	2904	Derivados sulfonados, nitrados, nitrosados de los hidrocarburos	Fabricación de productos a base de fluoruro de hidrógeno

Número de orden	Partida arancelaria y designación de los productos compensadores		Operaciones de perfeccionamiento de las que resultan
1	2		3
75	2905 11 00	Metanol	Fabricación de alcoholes grasos industriales a partir de aceite de coco o fibras de poliéster
76	2909	Éteres, éteres-alcoholes y otros productos de la partida nº 29.08	Fabricación de productos a base de hidroquinona
77	2915 21 00	Ácido acético	Fabricación de vitaminas a partir de anhídrido acético
78	ex 2941 10 00	Penicilina impura (residuos de tamizado)	Fabricación de medicamentos
79	ex 3503 00	Desperdicios de gelatina	Transformación de gelatina farmacéutica en cápsulas
80	ex 3805 90 00	Dipenteno en bruto	Fabricación de hidroperóxidos de pinenos, de acetato de (1R, 2R, 4R)-bornilo (acetato de isobornilo) de alcanfor o canfenos a partir de alfapinenos
81	3806 90 00	Esencia y aceites de colofonia	Fabricación de jabón de colofonia de sodio y de colofonia de potasio
82	ex 3823 90 99	Aceites de fusel	Fabricación de alcohol etílico y bebidas espirituosas
83	ex 3815	Catalizadores no utilizables	Producción de catalizadores a partir de silicato de aluminio
84	ex 2390 99	Aceites de alcanfor	Fabricación de alcanfor a partir de alfapinenos
85	ex 3823 90 99	Residuos de descafeinado (mezcla de cera de café, de cafeína en bruto y de agua) y cafeína en bruto	Descafeinado del café
86	ex 3823 90 99	Residuos de yeso calcinado	Fabricación de fluoruro de hidrógeno, fluoruros y criolita a partir de espatofluor
87	ex 3823 90 99	Melazas sin azúcar	Fabricación de ácido cítrico a partir de azúcares blancos
88	ex 3823 90 99	Residuos de la transformación de sorbosa	Fabricación de ácido ascórbico a partir de glucosa
89	ex 3823 90 99	Sulfuros de potasio en disolución	Fabricación de ácido dihidroxiesteárico a partir de aceite de ricino en bruto
90	ex 3823 90 99	Residuos de la fabricación de cumol (aumen)	Fabricación de acetona, de fenol y de alfamelestirol
91	ex Capítulo 39	Desperdicios y desechos	Todos los trabajos y transformaciones
92	ex 4004 00 00	Desperdicios de recortes de caucho sin endurecer; desechos de manufacturas de caucho sin endurecer utilizables exclusivamente para la recuperación del caucho	Todos los trabajos y transformaciones
93	4017 00 19	Desperdicios, polvo y residuos de caucho endurecido	Todos los trabajos y transformaciones
94	4101, 4102 y 4103	Cueros y pieles en bruto (frescos, salados, secos, encalados, encurtidos) incluidas las pieles de ovinos con su lana	Desollado de animales del Capítulo 1
95	4110 00 00	Recortes y otros desperdicios de cuero natural, artificial o regenerado y de pieles, curtidos o apergamados, no utilizables para la fabricación de artículos de cuero; serrín, polvo y harina de cuero	Todos los trabajos y transformaciones
96	4302 20 00	Desperdicios y retales, no montados	Fabricación de peletería
97	ex Capítulo 44	Desperdicios y residuos de madera, incluido el serrín	Todos los trabajos y transformaciones
98	ex 4501	Desperdicios de corcho	Todos los trabajos y transformaciones

Número de orden	Partida arancelaria y designación de los productos compensadores		Operaciones de perfeccionamiento de las que resultan
1	2		3
99	4707	Desperdicios y retales de papel y de cartón; manufacturas viejas de papel y cartón utilizables exclusivamente para la fabricación de papel	Todos los trabajos y transformaciones
100	ex Sección XI	Tejidos y géneros de punto, trabajados o transformados, con defectos evidentes (llamados de "segunda calidad")	Trabajos y transformaciones de tejidos y géneros de punto de todas clases
101	5003	Desperdicios de seda (incluidos los capullos de seda no devanables y las hilachas), borra, borrarilla y sus residuos	Todos los trabajos y transformaciones
102	5103	Desperdicios de lana y de pelos (finos u ordinarios) con exclusión de las hilachas	Todos los trabajos y transformaciones
103	5104 00 00	Hilachas de lana y de pelos (finos u ordinarios)	Todos los trabajos y transformaciones
104	5202	Desperdicios de algodón (incluidas las hilachas) sin peinar ni cardar)	Todos los trabajos y transformaciones
105	ex 5301	Estopas y desperdicios de lino (incluidas las hilachas)	Todos los trabajos y transformaciones
106	ex 5302	Estopas y desperdicios de cáñamo (incluidas las hilachas)	Todos los trabajos y transformaciones
107	ex 5303	Estopas y desperdicios de las fibras (incluidas las hilachas) clasificadas en esta partida	Todos los trabajos y transformaciones
108	ex 5304	Desperdicios de las fibras (incluidas las hilachas) clasificadas en esta partida	Todos los trabajos y transformaciones
109	ex 5305	Estopas y desperdicios de abacá (incluidas las hilachas)	Todos los trabajos y transformaciones
110	ex 5305	Estopas y desperdicios de ramio (incluidas las hilachas)	Todos los trabajos y transformaciones
111	ex 5503 y ex 5504	Fibras poliacrílicas y de viscosa (de calidad inferior con defectos evidentes)	Fabricación de fibras textiles poliacrílicas o de viscosas
112	5505	Desperdicios de fibras textiles sintéticas y artificiales (continuas o discontinuas), en masa, incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas	Todos los trabajos y transformaciones
113	6310	Trapos (nuevos y usados), cordeles, cuerdas y cordajes, en forma de desperdicios o de artículos no utilizables	Todos los trabajos y transformaciones
114	ex 7001 00	Cascos y demás desperdicios y desecho de vidrio	Todos los trabajos y transformaciones
115	7105	Residuos y polvo de piedras preciosas y de piedras sintéticas	Todos los trabajos y transformaciones
116	ex 7112	Cenizas de orfebrería y otros desperdicios y residuos de metales preciosos	Todos los trabajos y transformaciones
117	ex 7202 21 y ex 7202 29 00	Residuos del tamizado del ferrosilicio	Fabricación de tetracloruro y de dióxido de silicio
118	7204	Desperdicios y desechos, de fundición, de hierro o de acero (chatara); lingotes de chatarra de hierro o de acero	Todos los trabajos y transformaciones
119	ex 7208 y ex 7211	Residuos de acero no aleado procedentes del corte de bandas anchas en caliente	Fabricación de bandas anchas en caliente a partir de lingotes o de desbastes planos laminados de acero no aleado

Número de orden	Partida arancelaria y designación de los productos compensadores		Operaciones de perfeccionamiento de las que resultan
1	2		3
120	ex 7218, ex 7222, ex 7224 y ex 7228	Residuos de barras de acero aleado recuperables	Fabricación de tornillos, pernos o tuercas a partir de barras de acero aleado
121	ex 7226 10	Desechos de acero aleado procedentes del corte de flejes en acero llamado "magnético"	Fabricación de transformadores a partir de flejes en acero llamado "magnético"
122	ex 7225 y ex 7226	Residuos de acero aleado procedentes del corte de chapas llamadas "magnéticas"	Fabricación de transformadores a partir de chapas llamadas "magnéticas"
123	ex 7219, ex 7220, ex 7225 y ex 7226	Residuos de acero aleado procedentes del corte de bandas anchas en caliente	Fabricación de bandas anchas en caliente a partir de lingotes o de desbastes planos laminados de acero aleado
124	ex 7308	Guías de seguridad con soldaduras (llamadas juntas por soldadura)	Fabricación de guías de seguridad a partir de flejes
125	7404 00	Desperdicios y desechos de cobre	Todos los trabajos y transformaciones
126	7503 00	Desperdicios y desechos de níquel	Todos los trabajos y transformaciones
127	7602 00	Desperdicios y desechos de aluminio	Todos los trabajos y transformaciones
128	8104 20 00	Desperdicios y desechos de magnesio (incluidas las torneaduras sin calibrar)	Todos los trabajos y transformaciones
129	ex 8112 11 00	Desperdicios y desechos de berilio (glucinio)	Todos los trabajos y transformaciones
130	7802 00	Desperdicios y desechos de plomo	Todos los trabajos y transformaciones
131	ex 7804 11 00	Residuos reutilizables de hojas de plano forradas por los dos lados	Fabricación de hojas de plano forradas por los dos lados, para usos fotográficos, a partir de hojas de vinilo y de papel para recubrir
132	7902 00 00	Desperdicios y desechos de cinc	Todos los trabajos y transformaciones
133	7902 00 00	Desperdicios y desechos de estaño	Todos los trabajos y transformaciones
134	8101 91 90	Desperdicios y desechos de volframio (tungsteno)	Todos los trabajos y transformaciones
135	8102 91 90	Desperdicios y desechos de molibdeno	Todos los trabajos y transformaciones
136	8103 10 90	Desperdicios y desechos de tantalio	Todos los trabajos y transformaciones
137	ex 8105, ex 8196, ex 8107, ex 8108, ex 8109, ex 8110, ex 8111 y ex 8112	Desperdicios y desechos de otros metales comunes	Todos los trabajos y transformaciones
138	ex Capítulo 84 ex Capítulo 85 ex 8708 ex Capítulo 90	Piezas de desmontaje	Modificación o conversión de máquinas, aparatos, equipo, artículos eléctricos, varios instrumentos de medidas de control y de precisión, a otras normas técnicas»

ANEXO III

«ANEXO

Lista prevista en el artículo 2

Columna I	Columna II
Mercancías cuya transformación bajo control aduanero está autorizada	Transformaciones que pueden efectuarse
Mercancías de cualquier especie	Transformación en muestras presentadas sin transformar o en forma de colecciones
Mercancías de cualquier especie	Reducción a desperdicios y desechos o destrucción
Mercancías de cualquier especie	Desnaturalización
Mercancías de cualquier especie	Recuperación de partes o elementos
Mercancías de cualquier especie	Separación y/o destrucción de partes averiadas
Mercancías de cualquier especie	Transformaciones para remediar los efectos de averías sufridas
Tabaco en bruto o sin elaborar de la partida n° 2401 de la nomenclatura combinada	Transformación en tabaco parcial o totalmente desvenado de la partida n° 2401 de la nomenclatura combinada y en desperdicios de tabaco, de la subpartida 2401 30 00 de la nomenclatura combinada
Tabacos del Capítulo 24 de la nomenclatura combinada	Transformaciones en polvo de tabaco y/o en tabaco aglomerado en forma de hojas de la subpartida 2403 91 00 ó 2403 99 90 de la nomenclatura combinada
Productos de las subpartidas 2707 10, 2707 20, 2707 30, 2707 50, 2707 91 00, 2707 99 30, 2707 99 91, 2707 99 99 y 2710 00 de la nomenclatura combinada	Transformación en productos de las subpartidas 2710 00 71 ó 2710 00 75 de la nomenclatura combinada
Aceites brutos de las subpartidas 2707 99 11 y 2707 99 19 de la nomenclatura combinada	Transformación en productos de las subpartidas 2707 10 99, 2707 20 90, 2707 30 90, 2707 50 91, 2707 50 99, 2707 99 30, 2902 20 90, 2902 30 90, 2902 41 00, 2902 42 00, 2902 43 00 y 2902 44 90 de la nomenclatura combinada
Tróxido dicromico de la partida n° 2819 de la nomenclatura combinada	Transformación en cromo de la subpartida 8112 20 31 de la nomenclatura combinada
Mercancías de toda clase	Manipulaciones usuales que se pueden efectuar en depósitos aduaneros o en zonas francas con arreglo a la Directiva 71/235/CEE».